



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



**No. 095/2009 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE UNA
SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE
DENOMINARÁ NEGOCIOS
"MAROM" S. A.-----
CUANTIA: USD\$.800,00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintinueve de junio del año dos mil nueve, ante mí **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte la señora **JULIA MARIANA ROMERO BARRIONUEVO**, quien declara ser casada, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en el cantón Eloy Alfaro Durán de tránsito en esta ciudad de Guayaquil; y por otra parte la señorita **ANA MARIBEL VERGARA ROMERO**, quien declara ser soltera, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en el cantón Eloy Alfaro Durán de tránsito en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constituir una sociedad anónima que se denominará **NEGOCIOS "MAROM" S. A.**, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:
MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de





Escrituras Públicas a su cargo sírvase autorizar una por la cual conste la Compañía de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima que se denominará **NEGOCIOS "MAROM" S. A.**, la señora **JULIA MARIANA ROMERO BARRIONUEVO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada; **LA SEÑORITA ANA MARIBEL VERGARA ROMERO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera; todos por sus propios y personales derechos, domiciliados en el cantón Eloy Alfaro, Durán. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación. **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA NEGOCIOS "MAROM" S.A., CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará **NEGOCIOS "MAROM" S. A.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La

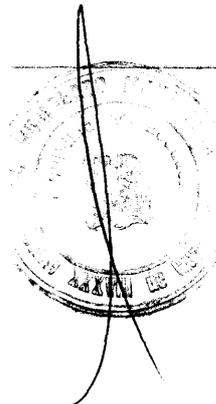


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Compañía tendrá por objeto la compra, venta, distribución y comercialización de medicinas, productos farmacéuticos y todo tipo de medicamentos de uso humano; productos químicos, materiales de curación, cosméticos, aparatos, equipos e instrumentos para uso médico, quirúrgicos, odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general y laboratorios; podrá dedicarse también al servicio de transporte público y privado, así como al alquiler de los mismos; podrá dedicarse a la compra, venta y comercialización de útiles de oficina y escolares, libros, a la elaboración e impresión de folletos y revistas; se dedicará además a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, fábricas industriales, podrá efectuar proyectos de desarrollo urbano y/o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas, a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes de hormigón armado y metálicos, caminos vecinales, puertos marítimos y fluviales y demás, aeropuertos, terminales terrestres, a la construcción y mantenimientos de canales y torres para redes telefónicas; Instalaciones mecánicas, eléctricas e industriales que comprenden las instalaciones domiciliarias de electricidad, gas, calefacción, ventilación, refrigeración, lavaderos, cocinas, cámaras





frías. Aires comprimidos, vacío y obras semejantes, redes urbanas de distribución de energía eléctrica, gas, vapor y telecomunicaciones, instalaciones eléctricas y mecánicas en industrias, laboratorios de alta tensión y talleres, centrales eléctricas individuales para industrias, líneas de baja y alta tensión para transporte de energía eléctrica interurbanas o a larga distancia, subestaciones de transformación aéreas, conductos para transportes a larga distancia de combustibles líquidos o gas, centrales de telecomunicaciones, subestaciones de transformación en cámara o edificio; mantenimiento eléctrico y mecánico en industrias; para tales fines la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinarias liviana y pesada; se dedicará a la fabricación, distribución, venta y comercialización de carrocerías metálicas para todo tipo de vehículos; así como para avionetas, aviones, helicópteros, artículos de seguridad blindados, vitrales de seguridad así como a la exportación del producto mencionado, para ello podrá importar partes y/o piezas que se requiera para la elaboración de los artículos en mención, también se dedicara a la importación, compra y venta de partes y piezas para ensamblaje de automotores, chasis de camionetas y camiones, equipos pesados y camineros, vehículos livianos; a la reparación de contenedores tanto para la carga refrigerada como para la no refrigerada, se dedicara también a dar servicio de

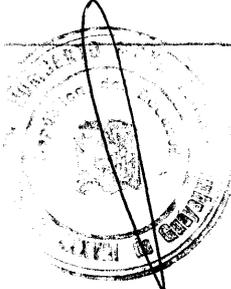


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



mantenimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de automotores de equipos pesados y camineros enderezada y pintada de los mismos podrá comprar y vender, importar o exportar accesorios repuestos, lubricantes para vehículos herramientas para talleres mecánicos de bicicletas, motos, así como a la comercialización de sus respectivos accesorios y repuestos. Se podrá dedicar a la importación y comercialización de equipos electrónicos tales como computadoras, centrales telefónica, copiadora, y máquinas para el ploteo de planos, así como sus partes y piezas. Se dedicará también a realizar planos de urbanizaciones y viviendas. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse, así como realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía, es el Cantón ~~Eloy Alfaro, Durán~~, y podrá establecer sucursales y/o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El Capital Autorizado de la





Compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, El Capital Suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **OCHOCIENTAS** acciones de **UN DÓLAR** de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, el mismo que se encuentra pagado en un veinticinco por ciento de su valor.- **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el certificado provisional o título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado. **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada dará derecho a un voto en dichas juntas.

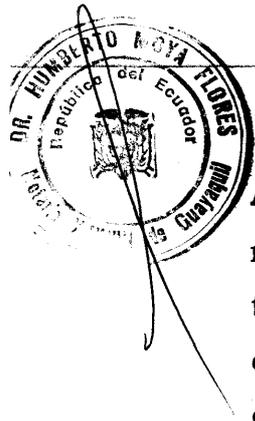


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO:** La Compañía emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que se constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. La Junta podrá también nombrar Gerentes Departamentales, de acuerdo a las necesidades de la Compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.





ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTIULO DECIMO SEXTO: La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las Juntas Ordinarias. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO: Para constituir quórum en la Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO: Los accionistas podrán concurrir



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante Carta - Poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas facultativas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período, según el Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Presidente o Secretario Ad - Hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Todos los acuerdos y resoluciones de Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que





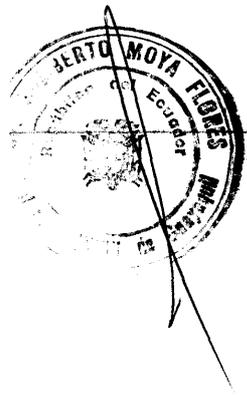
dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o reducción del Capital, la transformación, fusión, disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la misma que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, Gerente General y demás Gerentes Departamentales de la Compañía los mismos que durarán cinco años los dos primeros y dos años los terceros, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, **b)** Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones, **c)** Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente, **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **e)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier títulos de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley, **h)** Elegir al Liquidador de la Compañía, **i)** Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto, y, **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: **a)** Ejercer individualmente la





representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, **b)** Administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto, **c)** Dictar el presupuesto de Ingresos y Gastos, **d)** Manejar los fondos de la Sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles, **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y, en general, todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía, **f)** Contratar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos, **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas, **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia e la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias, **i)** Las demás atribuciones que les confiere el estatuto, y, **k)** suscribir conjuntamente los certificados o títulos de acciones de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** La



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7250691
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MACIAS GUERRERO LAURA ITALIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/06/2009 10:54:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NEGOCIOS "MAROM" S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/07/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Guayaquil, 29 de Junio del 2009

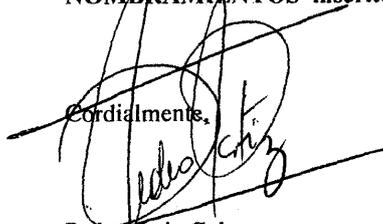
INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominara, **NEGOCIOS MAROM S.A.**, con la cantidad de \$ 200,00 (DOSCIENTOS DÓLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

JULIA MARIANA ROMERO BARRIONUEVO	\$ 199,75
ANA MARIBEL VERGARA ROMERO	\$ 0,25
TOTAL	\$ 200,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO, DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscritos.

Cordialmente,


Pedro Ortiz Galarza
Ag. Nueve de Octubre
Bco. de Guayaquil

c.c. file

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CEDEA DE CIUDADANIA No. 180162388-3

ROERO BARRONUEVO JULIA MARIANA

14 JULIO 1.960

TUNGURAHUA/DANOS/DANOS

01 130 00259

TUNGURAHUA/DANOS

VAROS

60

[Handwritten signature]



EQUATORIANA*****

Y3333V4242

CASADO EDWIN MARCELO DE LA ALFALIA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

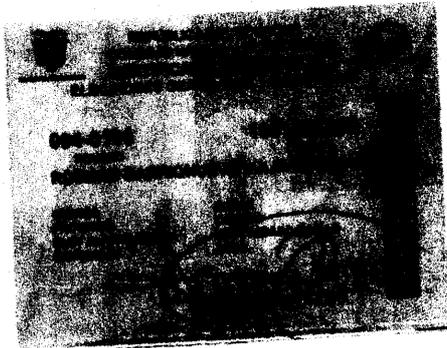
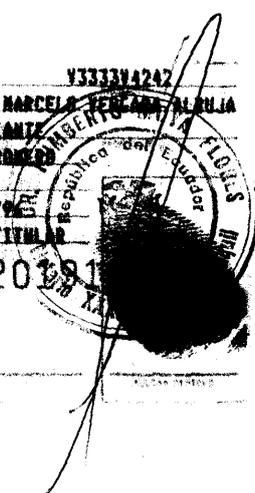
LEONARDO HERIBERTO VARGAS

LILIA BARRONUEVO

QUAYASUL-S 14/02/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2320181





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la misma que estará a cargo del Gerente General y/o Presidente. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital ha sido suscrito y pagado en **NUMERARIO**, conforme consta del Certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco Guayaquil, de la manera siguiente: **Julia Mariana Romero Barrionuevo**, ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, y, ha pagado el veinticinco por ciento de su valor nominal; **Ana Maribel Vergara Romero**, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, y, ha pagado el veinticinco por ciento de su valor nominal. **CUARTA:** Queda expresamente autorizado la señorita Abogada Laura Italia Macías Guerrero, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para la obtención de la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la afiliación a la Cámara. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública. Abogada LAURA ITALIA MACIAS GUERRERO.- Registro Profesional Número Nueve mil quinientos veintiuno.- Colegio de Abogados de Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura





Republica, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

JULIA MARIANA ROMERO BARRIONUEVO

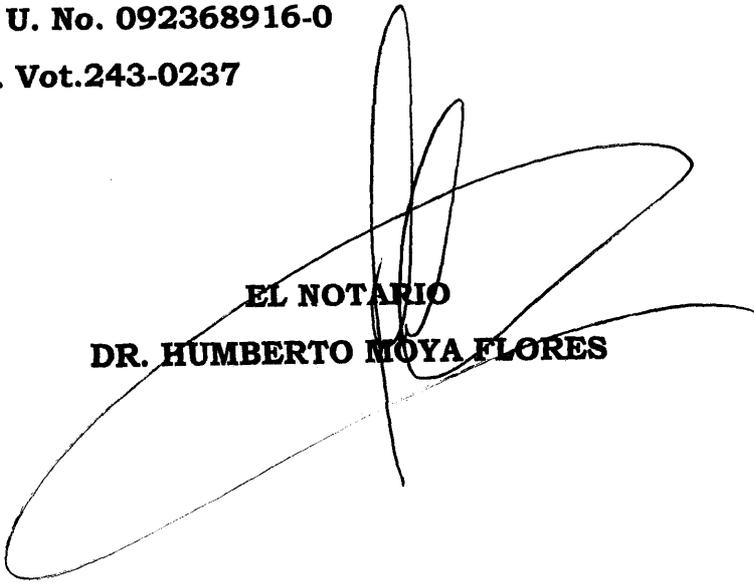
Ced. U. No. 1801623883

Cert. Vot.064-0196

ANA MARIBEL VERGARA ROMERO

Ced. U. No. 092368916-0

Cert. Vot.243-0237

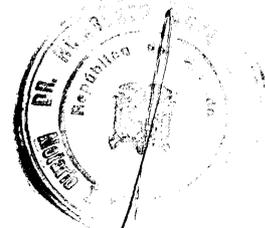


EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **DOCE** FOJAS UTILES, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL 01 DE JULIO DEL 2009

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **09-G-IJ-0003909** DEL SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **07 DE JULIO DEL 2.009**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ NEGOCIOS "MAROM" S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **29 DE JUNIO 2.009**.

GUAYAQUIL, JULIO 14 DEL 2.009

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

REPERTORIO N.º. 5307
FECHA: 16 JUL 2009
NOTA:
LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCION

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

La Ría 113 y Manabí

Número de Repertorio: 2009 5307

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Diecisiete de Julio de Dos Mil Nueve queda inscrita la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ([NEGOCIOS "MAROM" S.A.]**), junto con la **resolución aprobatoria N° [# 09.G.IJ.0003909]** de fecha [Siete de Julio de Dos Mil Nueve], dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Ab. Juan Brando Alvarez; en el Registro MERCANTIL de fojas 3193 a 3220 con el número de inscripción 185. **EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN**



Dr. John Dunn Barreiro
Registrador de la Propiedad Interino
del Cantón Durán

ESPACIO
EN
RELACION



OFICIO No. SC.II.DJC.09. 0018548

Guayaquil, 11 SEP 2009

Señores
BANCO GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NEGOCIOS "MAROM" S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
